



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

Corresponde a E 278 2026-2027

PROYECTO DE LEY

**El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de**

LEY

ARTÍCULO 1º: Objeto. La presente ley tiene por objeto garantizar a las personas mayores el acceso igualitario, accesible y efectivo a los trámites, servicios, prestaciones y procedimientos administrativos que se realicen mediante plataformas digitales, asegurando mecanismos de atención humanizada, asistencia personalizada y canales alternativos cuando la digitalización constituya una barrera para el ejercicio de sus derechos.

ARTÍCULO 2º: Persona mayor. A los efectos de la presente ley, se entiende por persona mayor a toda persona de sesenta años o más, conforme los estándares previstos en la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores.

ARTÍCULO 3º: Ámbito de aplicación. La presente ley será de aplicación a la Administración Pública Provincial centralizada y descentralizada, entes autárquicos, organismos de la Constitución, empresas y sociedades con participación estatal mayoritaria, el Banco de la Provincia de Buenos Aires y los entes prestadores de servicios públicos bajo jurisdicción provincial.

Quedan comprendidos asimismo los concesionarios, permisionarios y contratistas del Estado provincial, exclusivamente respecto de los trámites, prestaciones o servicios vincula-dos al objeto de la concesión, permiso o contratación pública.

ARTÍCULO 4º: Principio de accesibilidad y atención humanizada. Los organismos y sujetos alcanzados por la presente ley deberán asegurar que los procesos de digitalización de trámites, servicios y prestaciones no generen situaciones de